

0000003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



*ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA*

*QUE OTORGAN LOS SEÑORES, INGENIERO JOSÉ IVÁN GALLEGOS*

*CHIRIBOGA, DE PROFESIÓN ZOOTÉCNICO, EL SEÑOR MARCO VINICIO*

*CISNEROS TAMAYO, EMPLEADO, EL SEÑOR RUBÉN ESTEBAN CHIRIBOGA*

*CHIRIBOGA*

*CUANTIA: \$ 800,00*

*DÍJ COPIAS*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS, ANTE DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, INGENIERO JOSÉ IVÁN GALLEGOS CHIRIBOGA, DE PROFESIÓN ZOOTÉCNICO, EL SEÑOR MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO, EMPLEADO, EL SEÑOR RUBÉN ESTEBAN CHIRIBOGA CHIRIBOGA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL INGENIERO JOSÉ IVÁN GALLEGOS CHIRIBOGA, DE PROFESIÓN ZOOTÉCNICO, EL SEÑOR MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO, EMPLEADO, EL SEÑOR RUBÉN ESTEBAN CHIRIBOGA CHIRIBOGA, EMPLEADO PRIVADO. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** LOS COMPARECIENTES, DECLARAN QUE ES SU

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

2

VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES EN LAS PROPORCIONES QUE LUEGO SE DETALLA A FIN DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, SIMULTÁNEAMENTE Y EN UN SOLO ACTO, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ DIMUNE S.A., LA CUAL SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LAS NORMAS DE ESTE CONTRATO SOCIAL. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** EN SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA COMPAÑÍA SE RIGE POR LAS SIGUIENTES NORMAS: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.-** NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: **DIMUNE S.A.** ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, ESTOS ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. **ARTICULO DOS.-** DOMICILIO: LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO O ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRES.-** PLAZO DE DURACIÓN: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO CUATRO.-** OBJETO: EL OBJETO DE **DIMUNE S.A.** SERÁ: A) LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMEN BOVINO CONGELADO, DE PRODUCTOS VETERINARIOS, DE INSTRUMENTOS VETERINARIOS, DE IMPLEMENTOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, DE IMPLEMENTOS PARA MANEJO DE GANADO, IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA PIE DE CRÍA, IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y DE SEMILLAS; B) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, CORRETAJE, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS INDUSTRIALES, AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, ASÍ COMO DE REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DE TALES MÁQUINAS Y AUTOMOTORES; C) LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS; D) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, ARTESANÍA,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000004



3

ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE BAZAR, MATERIALES PARA LA DECORACIÓN, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS; E) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMPUTADORES, DE SUS REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN; F) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, DE ATLETISMO Y DE JUGUETES; G) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE MUEBLES DE MADERA, DE METAL Y DE FIBRA DE VIDRIO; H) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE VETERINARIA; I) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO; J) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ABONOS, INSECTICIDAS Y DEMÁS PRODUCTOS QUÍMICOS, ESPECIALMENTE PARA USO VETERINARIO Y AGRÍCOLA; K) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TELAS, HILOS, PRODUCTOS TEXTILES, ROPA Y CALZADO CON TODO TIPO DE MATERIAL, INCLUSO EN CUERO; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ÁREAS DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PODRÁ INTERVENIR Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, INVERTIR SUS CAPITALES EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES SOCIALES, FORMAR CONSORCIOS O ASOCIACIONES Y REPRESENTAR CIVIL O COMERCIALMENTE A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS NI LAS PREVISTAS COMO DE OBJETO ÚNICO EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL:**  
EL CAPITAL SUSCRITO ES LA SUMA DE OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS

70

AT

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

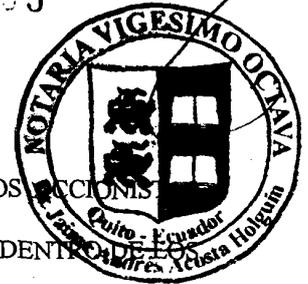
4

(US\$ 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, EMITIDAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR (US\$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE (800), QUE PODRÁN SER SUSCRITAS Y PAGADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES.

**ARTICULO SEIS.- DERECHO A VOTO:** CADA ACCIÓN QUE ESTUVIERE TOTALMENTE PAGADA, DARÁ DERECHO A SU TITULAR A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS ACCIONES NO LIBERADAS TENDRÁN ESTE DERECHO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. **ARTICULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIÓN:** LOS TÍTULOS DE ACCIÓN CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL Y PODRÁN CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES; SE TRANSFIEREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. SE CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES EN LA FORMA Y CONDICIONES PRESCRITAS EN LA LEY; CUALQUIER LIMITACIÓN CONVENCIONAL A ESE DERECHO SE ENTENDERÁ COMO NO ESCRITA. LAS ACCIONES SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE. **ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** CADA ACCIONISTA, MIENTRAS NO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO POR ÉL, TIENE DERECHO A EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA UN CERTIFICADO PROVISIONAL POR LAS CANTIDADES PAGADAS A CUENTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE CERTIFICADO DEBE CONSTAR EL NOMBRE Y APELLIDO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL SUSCRITOR, EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL Y VALOR PAGADO, NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS Y LA INDICACIÓN OSTENSIBLE DE QUE SE TRATA DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL. **ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ INCORPORARSE EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA QUE PODRÁ SER NEGOCIADO EN BOLSA O FUERA DE ELLA, EN LA FORMA Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES. CUANDO SEA

000005

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



5

DEL CASO, LOS CERTIFICADOS DEBERÁN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DENTRO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERA ADOPTADO EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTICULO DIEZ.-** EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA CONFERIR UN NUEVO TÍTULO EN REEMPLAZO DEL EXTRAVIADO O DESTRUIDO. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.-** REMISIÓN A LA LEY: LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS SON LOS QUE PRESCRIBE LA LEY PARA LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTICULO DOCE.-** DERECHO DE INFORMACIÓN: EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO DE MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS. PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR LA LISTA DE LOS ACCIONISTAS Y LOS INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN JUNTA GENERAL. TENDRÁ, ADEMÁS, EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ART. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE PREVÉ ESE ARTÍCULO RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SITUACIONES QUE PLANTEA. **ARTICULO TRECE.-** RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTANTES EN LA LEY, CADA ACCIONISTA RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SÓLO HASTA POR EL MONTO DE LAS ACCIONES QUE HUBIERA SUSCRITO. **ARTICULO CATORCE.-** PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: EL ACCIONISTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS ACCIONES QUE HUBIERA SUSCRITO. DE NO HACERLO EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO SOCIAL O EN LA REFORMA PERTINENTE, O EN LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN EL CASO, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU MORA OCASIONE A LA COMPAÑÍA, LA QUE PODRÁ, A SU ARBITRIO, EJERCER CUALQUIERA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SEGÚN LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA ÉPOCA EN QUE TAL SITUACIÓN SE PRODUZCA. POR EL

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

6

MERO RETARDO, EL ACCIONISTA MOROSO PAGARÁ A LA COMPAÑÍA, ADEMÁS, UNA MULTA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA APORTACIÓN NO EFECTUADA EN SU OPORTUNIDAD. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: **DIMUNE S.A.** SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETAN SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.-** ORGANÓ SUPREMO: LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE **DIMUNE S.A.**, Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MISMA. **ARTICULO DIECISIETE.-** CLASES DE JUNTAS GENERALES: LA JUNTA GENERAL SERÁ ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA **ORDINARIA** SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, CONOCERÁ ENTRE LOS PUNTOS DE SU ORDEN DEL DÍA, LOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE ESTOS ESTATUTOS. LAS DEMÁS JUNTAS GENERALES QUE SE REÚNAN TENDRÁN EL CARÁCTER DE **EXTRAORDINARIAS**, Y EN ELLAS ÚNICAMENTE SE PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA, A MENOS QUE SE TRATE DE DELIBERAR SOBRE LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. **ARTICULO DIECIOCHO.-** CONVOCATORIAS: LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL LAS EFECTUARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ TAMBIÉN CONVOCAR A JUNTA GENERAL EL COMISARIO. LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE

0000006



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

7  
MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. **ARTICULO DIECINUEVE.-** VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: ANTES DE DECLARAR INSTALADA LA JUNTA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE ESTABLECERÁ POR SECRETARÍA SI SE ENCUENTRA PRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y, SI NO LO ESTUVIERE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, ADVIRTIÉNDOSE EN EL AVISO QUE LA JUNTA PODRÁ REALIZARSE CON EL CAPITAL PRESENTE Y SIN QUE PUEDA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM EN TODA JUNTA GENERAL SE DEBERÁ ESPERAR HASTA UNA HORA, A PARTIR DE AQUELLA FIJADA PARA LA REUNIÓN. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO O SUSCRITO, LA PRÓRROGA DE PLAZO, LA TRANSFORMACIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA: LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VEINTE.-** JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN, POR

Handwritten mark or signature.

Handwritten signature.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

8

UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA; EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL ASÍ CONSTITUIDA, DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO VEINTIUNO.-** REPRESENTACIÓN: LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, O POR APODERADO CONSTITUIDO MEDIANTE ACTO AUTÉNTICO. LA REPRESENTACIÓN ES INDIVISIBLE, POR CONSIGUIENTE, NO PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA EL REPRESENTANTE Y EL REPRESENTADO, NI MÁS DE UN REPRESENTANTE POR EL MISMO REPRESENTADO. LOS ADMINISTRADORES NI EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN REPRESENTAR MEDIANTE PODER A LOS ACCIONISTAS DE ELLA. SERÁN NULAS LAS DECISIONES TOMADAS POR UNA MAYORÍA FORMADA EN CONTRAVENCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO. **ARTICULO VEINTIDOS.-** DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE UNO O DE OTRO, LOS CONCURRENTES DESIGNARÁN A QUIEN ACTUARÁ EN LA JUNTA EN REEMPLAZO DEL AUSENTE. ANTES DE INSTALARSE LA JUNTA, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, A FIN DE CONSTATAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO. **ARTICULO VEINTITRES.-** FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: ES PRIVATIVO DE LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y SEÑALARLES SUS ATRIBUCIONES; UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; SELECCIONAR AL AUDITOR EXTERNO CUANDO LA LEY LO REQUIERA; FIJAR SU RETRIBUCIÓN; RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES Y TOMAR LAS RESOLUCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDA. B) CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LOS BALANCES, Y LAS CUENTAS QUE SE LE PRESENTAREN, ASÍ COMO LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y AUDITOR EXTERNO (CUANDO LA LEY ASÍ LO REQUIERA). NO PODRÁN APROBARSE EL BALANCE



000007

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



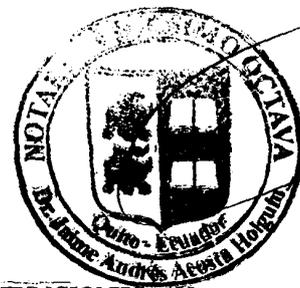
NI LAS CUENTAS, SI A ELLO NO PRECEDIERE EL INFORME DEL ÓRGANO FISCALIZADOR SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE LOS CONTENGAN. LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN SI SON ACCIONISTAS NO TENDRÁN DERECHO A VOTO CUANDO SE RESUELVA ACERCA DE LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES, O SOBRE OPERACIONES EN LAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COMPAÑÍA, O CUANDO SE TRATE DE DELIBERACIONES RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD. C) RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EL INCREMENTO O DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA. D) ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO O LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO O SUSCRITO; Y REGLAMENTAR LA EMISIÓN DE ACCIONES, ASÍ COMO RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES. E) RESOLVER LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADAS, ASÍ COMO SU FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. F) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. G) RESOLVER CON FUERZA OBLIGATORIA SOBRE LAS DEUDAS QUE OCURRAN EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO. H) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. I) AUTORIZAR EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL MONTO QUE, ANUALMENTE, FIJARÁ LA PROPIA JUNTA GENERAL; J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE CONFIERA PODERES GENERALES O DESIGNE FACTORES; Y K) RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES PERTINENTES. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEAN ÉSTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEBERÁN ADOPTARSE POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, ES DECIR, VOTOS CONCORDANTES DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNA ACCIÓN DE LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL PAGADO VÁLIDAMENTE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

10

ASISTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA CUANDO EN LA VOTACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PRODUCIERE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NEGADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOMA NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN OTRA JUNTA GENERAL. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AUN PARA LOS QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. **ARTICULO VEINTICINCO.-** ACTAS: DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE PODRÁ APROBARSE EN LA MISMA SESIÓN Y QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. PARA LLEVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SE OBSERVARÁ EL SISTEMA DE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA POR EL ANVERSO Y EL REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO VEINTISEIS.-** DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PERMANECERÁ EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA, LOS TÍTULOS DE OBLIGACIÓN Y DE PARTES BENEFICIARIAS; C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, Y, EN PARTICULAR, LA ACTUACIÓN DEL GERENTE GENERAL, A QUIEN REEMPLAZARÁ EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO; Y, E) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VEINTISIETE.-** DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA

0000008



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

11

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PERMANECERÁ EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LAS DIRECTRICES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; C) OTORGAR PODERES, PERO PARA LA CONCESIÓN DE PODERES GENERALES O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, PRECISARÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA Y LOS TÍTULOS DE OBLIGACIONES Y DE PARTES BENEFICIARIAS; E) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL, EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES Y DEMÁS LIBROS SOCIALES EXIGIDOS POR LA LEY; G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL PERÍODO Y SU INFORME SOBRE LAS OPERACIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS, INFORME QUE DEBERÁ CONTENER EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; H) PRESENTAR O REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y AL MINISTERIO DE FINANZAS LOS DOCUMENTOS DETERMINADOS EN LAS LEYES, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE AUTORIDADES COMPETENTES; I) SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOCE DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EL GERENTE GENERAL PRECISA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR AL MONTO QUE, ANUALMENTE, DETERMINARÁ LA PROPIA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

12

INOPONIBILIDAD: SERÁ INEFICAZ CONTRA TERCEROS CUALQUIER LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN SUS REFORMAS. **ARTICULO TREINTA.- PROHIBICIONES PARA SER ADMINISTRADORES: NO PUEDEN SER ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA. PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR SE PRECISA TENER CAPACIDAD NECESARIA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE PARA ELLO. LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN HACER, POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; HACERLO SIGNIFICA VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MANDATO QUE TUVIEREN. LES ES PROHIBIDO TAMBIÉN NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EL COMISARIO VIGILARÁ LAS OPERACIONES SOCIALES SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO ANUAL: EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE CORTARÁN LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y SE ELABORARÁ EL BALANCE GENERAL DE NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO, DOCUMENTOS QUE, CON EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS SERÁN PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNTO CON LOS INFORMES QUE DISPONE LA LEY. ARTICULO TREINTA Y TRES.- FONDO DE RESERVA LEGAL: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE TOMARÁ EL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA LLEGAR AL MÍNIMO SEÑALADO POR LA LEY. DE LOS**



000009



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

13

BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL; SIN EMBARGO, SI LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SE VENDEN EN OFERTA PÚBLICA, OBLIGATORIAMENTE SE REPARTIRÁ POR LO MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS QUE SE OBTUVIEREN EN EL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. LOS DIVIDENDOS NO DEVENGARÁN INTERÉS. CAPITULO NOVENO; DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: PARA EFECTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA ÉPOCA EN QUE TAL EVENTO PUDIERA PRODUCIRSE. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 800,00), DEL CUAL PAGAN LOS ACCIONISTAS DOSCIENTOS DÓLARES (US\$ 200,00), Y QUEDAN POR PAGAR SEISCIENTOS DÓLARES. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SE COMPROMETEN A PAGAR EL CAPITAL INSOLUTO EN DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTO ES LA SUMA DE SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 600,00). EL CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL ES EL SIGUIENTE:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
JOSÉ IVÁN GALLEGOS	240	60	180	240
ESTEBAN CHIRIBOGA CH.	400	100	300	400
MARCO V. CISNEROS T.	160	40	120	160
SUMAN:	800	200	600	800

EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO SE HA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE DIMUNE S.A., CONFORME CONSTA DEL HABILITANTE QUE SE ACOMPAÑA. EL SALDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.  
**DISPOSICION TRANSITORIA:** EL DOCTOR JOSÉ LUIS GUZMÁN GALLEGOS QUEDA

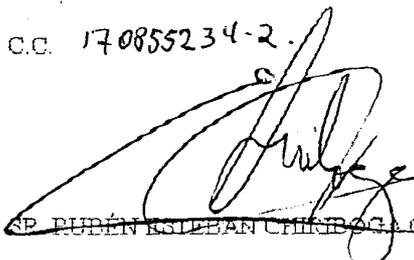
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

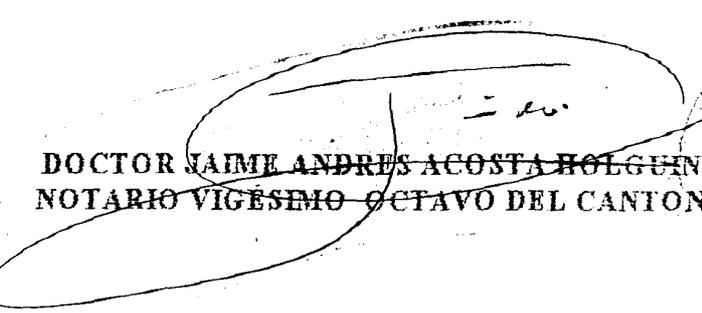
14

DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y SU PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE PROCEDA A DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE USO COMÚN Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR JOSE LUIS GUZMÁN G. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
ING. JOSÉ JUAN GALLEGOS CHIRIBOGA  
C.C. 17051262-1

  
SR. MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO  
C.C. 170855234-2.

  
SR. RUBÉN ESTEBAN CHIRIBOGA CHIRIBOGA  
C.C. 170656268-9.

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION



Hemos recibido de:

JOSE IVAN GALLEGOS

60.00

RUBEN ESTEBAN CHIRIBOGA CHIRIBOGA

100.00

MARCO VINICIO CISNEROS TAMAYO

40.00

*total* 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DIMUNE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**

*Cafaltuod Zuluaga de la Cruz*

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 8 DE FEBRERO DEL 2002

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6001508

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SEVILLA CALLEJAS ERNESTO

Fecha Reservación: 10/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISPROVETSA S.A.  
Negado: REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- DISPROVET S.A.  
Negado: REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- DISPROAVET S.A.  
Negado: REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- PROVETSA S.A.  
Negado: REGISTRO PREVIO SIMILAR
5. OIMUNE S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/04/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CESAR AYALA RUSSO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONFIRMO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ..... DE ..... DE 2001

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BOLGWIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6002455

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SEVILLA CALLEJAS ERNESTO

Fecha Reservación: 15/01/2002

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

- 1.- DIMUNE S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 14/07/2002 PARTICIPAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*[Handwritten Signature]*  
DR CESAR AYALA RUSSO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA IS QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ..... DE ..... DE 2002

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

CIUDADANIA No. 170513613-1  
 GALLEGOS CHIRIBOGA JOSE IVAN  
 24 ENERO 1957  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 001-0484-01450  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1957



*Jose Ivan Gallegos Chiriboga*

ECUATORIANA V3443V4442  
 CASADO NAZIRA SORAYA NAUER  
 SECUNDARIA AGRICULTOR  
 PERICLES GALLEGOS  
 MARIA CHIRIBOGA  
 QUITO 10/01/2000  
 18781/2012  
 FOTOGRAFIA

88405977



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0021-042 170513613-1  
 GALLEGOS CHIRIBOGA JOSE IVAN  
 PICHINCHA QUITO  
 LA FLORESTA

*José Alberto Gallegos*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CIUDADANO (A)  
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

CIUDADANIA No. 170513613-1  
 GALLEGOS CHIRIBOGA JOSE IVAN  
 PICHINCHA QUITO  
 LA FLORESTA

*José Alberto Gallegos*



ECUATORIANA V3443V4442  
 CASADO NAZIRA SORAYA NAUER  
 SECUNDARIA AGRICULTOR  
 PERICLES GALLEGOS  
 MARIA CHIRIBOGA  
 QUITO 10/01/2000  
 18781/2012  
 FOTOGRAFIA

88405285



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

CIUDADANIA No. 170552204-2  
 CISNEROS JAMAYO MARCO VINICIO  
 PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA  
 15 AGOSTO 1970  
 192-11583  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 70

*Marco Vinicio Cisneros Jamayo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

CIUDADANIA No. 170552204-2  
 CISNEROS JAMAYO MARCO VINICIO  
 15 AGOSTO 1970  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 15 AGOSTO 1970  
 192-11583  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 70

*Marco Vinicio Cisneros Jamayo*

ECUATORIANA V3443V4442  
 CASADO NAZIRA SORAYA NAUER  
 SECUNDARIA AGRICULTOR  
 PERICLES GALLEGOS  
 MARIA CHIRIBOGA  
 QUITO 10/01/2000  
 18781/2012  
 FOTOGRAFIA

884055



FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO  
 (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 CERTIFICADO

ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 TO A, DE F. B. reyo DE 2002.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0102-263 170552204-2  
 CISNEROS JAMAYO MARCO VINICIO  
 PICHINCHA QUITO  
 ALFARO

*Jaime Andrés Acosta Holguín*

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *TERCERA* COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE *CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA* OTORGADO POR EL SR.  
*INGENIERO JOSE IVAN GALLEGOS Y OTROS*. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTE  
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

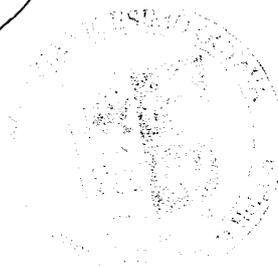
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**



0000013

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DIMUNE S.A. DE 8 DE FEBRERO DEL 2002, OTORGADA ANTE MI; SE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.U.1275, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE 03 DE ABRIL DEL 2002.- QUITO A 09 DE ABRIL DEL 2002

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

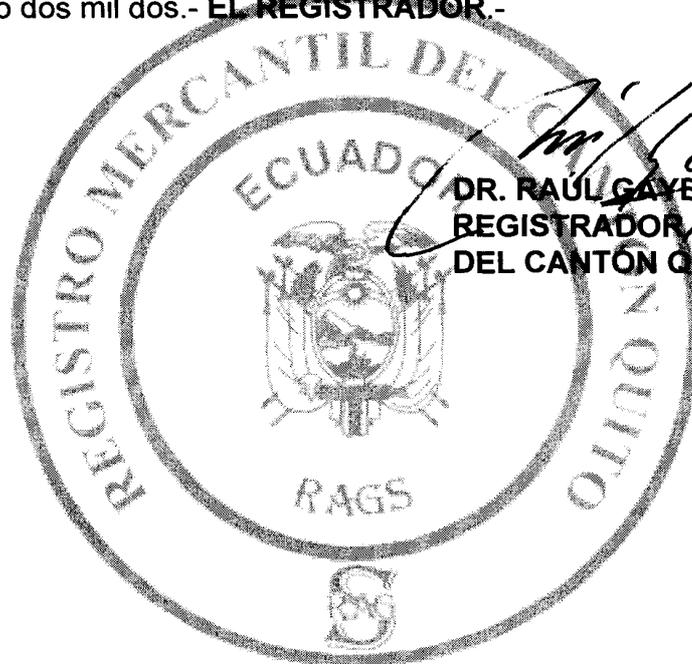




0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de abril del año 2.002, bajo el número **1241** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIMUNE S.A.**", otorgada el 08 de febrero del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012650**.- Quito, a doce de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-